

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS PROVINCIALES:

006-PCI-2024 Gobierno Provincial de Imbabura: Que establece el presupuesto 2025.....	2
14-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP – EMPROVIAL.	14

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

004-GADPB-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bolívar: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	18
GADPRN-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nazón: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	20
022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Quito: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	23
GADPRR-015-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rumipamba: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	27

Ordenanza Provincial N°006-PCI-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la provincia de Imbabura.

Este instrumento, plasma la planificación de la actividad financiera que regirá en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en el ejercicio económico 2025. La Constitución de la República del Ecuador determina, respecto al manejo de las finanzas públicas que, *en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica*. Por otro lado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados indica: *corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo*.

La Dirección General Financiera y la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Prefecto Provincial de Imbabura, de acuerdo con el artículo 240 del COOTAD.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea Ciudadana de la provincia de Imbabura, máxima instancia de participación en la provincia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, dicho organismo mediante resolución Nro. PCI-P-PC-002-2024 de 29 de octubre de 2024, *emite la conformidad con el Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que establece las prioridades de inversión para el ejercicio fiscal 2025*.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 determina que, *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera*,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 293 establece que, *la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial de Imbabura: *a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

Que, el artículo 47 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, *a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y de la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.*

Que, el artículo 241, del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala sobre la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto: *"El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;*

Que, el artículo 242 ibidem, indica que: *la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 244 señala: *"Informe de la comisión de presupuesto: La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe";*

Que, el artículo 245, ibidem, manifiesta que: *el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos...;*

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2024-0434-M de 18 de octubre de 2024, suscrito por la Mgtr. Gloria Realpe, Directora General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, indica al Prefecto Provincial de Imbabura, lo siguiente: *"(...) en cumplimiento a lo establecido por el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, una vez definidos los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto de cada una de las dependencias de la institución, se ha procedido a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para su análisis, revisión y posterior aprobación por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto y del órgano legislativo provincial.*

Que, la Asamblea Ciudadana de la provincia de Imbabura, máxima instancia de participación en la provincia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, mediante resolución Nro. PCI-P-PC-002-2024 de 29 de octubre de 2024, *emite la conformidad con el Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que establece las prioridades de inversión para el ejercicio fiscal 2025, en concordancia a con lo prescrito por el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Que, mediante Informe Nro. PCI-CPP-2024-002 de 08 de noviembre de 2024, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Imbabura resuelve, *emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Consejo Provincial de Imbabura conozca en PRIMERO Y SEGUNDO DEBATE el Proyecto definitivo de Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, correspondiente al ejercicio económico 2025.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Consejo Provincial de Imbabura:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura 2025, tomando en consideración la proforma presupuestaria planteada por el ejecutivo, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza, bajo el siguiente detalle:

EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA PROFORMA 2025**1.- INGRESOS**

El Gobierno Provincial de Imbabura, en base a la proyección de los ingresos propios de la gestión, transferencias del presupuesto general del Estado, transferencias por concepto de competencia de Riego y Drenaje, aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, recursos provenientes del financiamiento público interno y de los saldos disponibles en caja y bancos, ha preparado la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2025, la misma que asciende a **USD 81.779.682,64**.

INGRESOS	CODIFICADO 2024	PROFORMA 2025	% PPTO.
INGRESOS CORRIENTES	8,390,289.57	8,507,401.57	10%
INGRESOS DE CAPITAL	20,364,532.80	19,682,141.80	24%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	51,681,565.01	53,590,139.27	66%
TOTAL INGRESOS USD	80,436,387.38	81,779,682.64	100%

1.1.- INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS		PROFORMA 2025
1	INGRESOS CORRIENTES	8,507,401.57
11	IMPUESTOS	41,870.00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	906,490.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	33,552.00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	440,946.00
18	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	6,937,543.57
19	OTROS INGRESOS	147,000.00

Los ingresos corrientes para el año 2025 por **USD 8.507.401,57** tienen la siguiente composición:

- Los ingresos propios o de recaudación directa por **USD 1.569.858,00** dependen de la gestión institucional, identificados con los Impuestos, Tasas y Contribuciones, Venta de Bienes y Servicios, Rentas de Inversiones y Multas y Otros Ingresos.
- Las Transferencias Corrientes del Sector Público por **USD 6.937.543,57**, por concepto del 30% de las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, cálculo realizado en base a las aportaciones del tercer cuatrimestre de ejercicio fiscal 2024 en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Acuerdo 039 del Ministerio de Economía y Finanzas de 10 de octubre de 2024.

1.2.- INGRESOS DE CAPITAL

PARTIDA	INGRESOS DE CAPITAL	PROFORMA 2025
24	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	30,000.00
24.01.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS	15,000.00
24.01.05	VEHÍCULOS	15,000.00
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	19,652,141.80
28.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	16,187,601.65
28.01.04	DE ENTIDADES DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	442,117.79
28.01.06	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS: PROYECTO "ASFALTADO DE LA VÍA COTACACHI-IMANTAG EN LA PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO NO REEMBOLSABLE)	659,846.72
28.06.42	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	2,362,575.64
TOTAL USD		19,682,141.80

Los ingresos de capital se estiman en **USD 19.682.141,80** y se originan en:

1.- Ingresos por la Venta de Activos de Larga Duración, Maquinaria y Equipos USD 15.000,00 y Vehículos USD 15.000,00.

2.- Transferencias y Donaciones de Capital USD 19.652.141,80, comprenden:

- Transferencias y Donaciones de Capital **USD 16.187.601,65**, 70% de las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, cálculo realizado en base a las aportaciones del tercer cuatrimestre de ejercicio fiscal 2024 en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Acuerdo 039 del Ministerio de Economía y Finanzas de 10 de octubre de 2024.

- **USD 442.117,79** por concepto de aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales para la ejecución de proyectos y programas de inversión.
- De Entidades Financieras Públicas **USD 659.846,72** recursos provenientes del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE. Asignación no reembolsable del Crédito para el Proyecto "ASFALTADO DE LA VÍA COTACACHI-IMANTAG EN LA PROVINCIA DE IMBABURA".
- Asignación del Presupuesto General del Estado por la Competencia de Riego y Drenaje 2025 **USD 2.362.575,64**, de los cuales se destina al gasto corriente y al gasto para operación y mantenimiento de obras de riego y drenaje USD 762.575,64, y para la ejecución de proyectos que deben ser aprobados por el MAATE "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" USD 1.600.000,00. Resoluciones 0008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, 00012-CNC-2011 del 8 de diciembre de 2011 y Resolución 010-CNC-2012 de 20 de septiembre de 2012.

1.3.- INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

INGRESOS		PROFORMA 2025
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	53,590,139.27
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	17,600,241.64
37	SALDOS EN CAJA BANCOS (financiamiento interno)	22,105,066.48
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	13,884,831.15

Los ingresos de financiamiento público constituyen fuentes adicionales de recursos para la ejecución de proyectos de inversión. El saldo disponible en la caja bancos y las cuentas por cobrar permitirán al Gobierno Provincial de Imbabura financiar los proyectos y programas de arrastre.

1.3.1- FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO

Ingresos de financiamiento a través del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por concepto de créditos reembolsables de varios proyectos de inversión. **USD 17.600.241,64.**

36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: ADOQUINADO DE LA VÍA GONZALEZ SUÁREZ-PIJAL ALTO Y EL ASFALTADO DE LA VÍA PIMAMPIRO-MARIANO ACOSTA (TRAMO 1) DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (CRÉDITO 41009 REEMBOLSABLE)	1,706,777.00
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: OBRAS DE ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA: SAN ANTONIO-PEGUCHE, QUE ATRAVIESA 6 PARROQUIAS EN LOS CANTONES: IBARRA, ANTONIO ANTE Y OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (CRÉDITO 41601 REEMBOLSABLE)	1,218,252.77
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: OBRAS DE ADOQUINADO PARA LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE (L=2,3 Km); ASFALTADO PARA LA VÍA RUMIPAMBA-CHIRIHUASI (L=2,7 Km); ASFALTADO DE LA VÍA IBARRA-YURACRUCITO (ABCISA 3+020 A 8+720, L (CRÉDITO 41619 REEMBOLSABLE)	3,643,339.08
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO REEMBOLSABLE)	3,595,160.00
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: PROYECTO "ASFALTADO DE LA VÍA COTACACHI-IMANTAG EN LA PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO 41592 REEMBOLSABLE)	3,736,167.28
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: PROYECTO "ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ - CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPÍRO, PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO REEMBOLSABLE)	3,700,545.51
TOTAL USD		17,600,241.64

1.3.2.- SALDOS DISPONIBLES EN CAJA BANCOS Y OTROS SALDOS (BONOS)

Estos saldos son disponibilidades financieras con corte al mes de octubre de 2024, recursos proyectados con los que contará el GAD Provincial de Imbabura al inicio del ejercicio económico 2025. Se utilizarán prioritariamente en la cancelación de obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre del 2024, así como para financiamiento de los proyectos no finalizados en el año anterior. **USD 22.105.066,48.**

1.3.3.- CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR

Ingresos pendientes de cobro de ejercicios de años anteriores por transferencias que adeuda el Ministerio de Finanzas y por anticipos de fondos entregados a proveedores y contratistas **USD 13.884.831,15.**

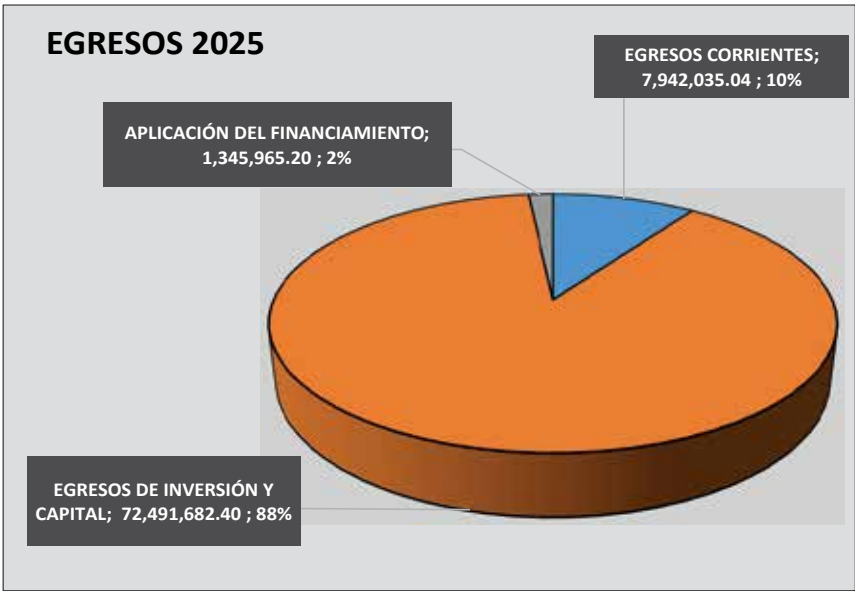
2.- EGRESOS

Con base en la planificación institucional, la Dirección General Financiera, procede a la consolidación del gasto poa 2025 y saldos de arrastre correspondiente a cada proyecto de las diferentes Unidades de Gestión, aplicando las respectivas partidas presupuestarias, cuyo detalle se puede observar en las cédulas presupuestarias de cada una de ellas.

Los gastos presupuestados para el ejercicio económico 2025, están distribuidos en las Áreas de: Servicios Generales, Servicios Sociales, Servicios Comunales, Servicios Económicos y Servicios Inclasificables, como lo determina el Artículo 230 del COOTAD.

RESUMEN DE EGRESOS
PROFORMA 2025

EGRESOS	CODIFICADO 2024	PROFORMA 2025	% PPTO.
EGRESOS CORRIENTES	7,403,107.32	7,942,035.04	10%
EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL	69,652,156.55	72,491,682.40	89%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	3,381,123.51	1,345,965.20	2%
TOTAL EGRESOS USD	80,436,387.38	81,779,682.64	100%



2.1.- EGRESOS CORRIENTES

Comprende los egresos presupuestados para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de la administración, incluye los egresos en personal, bienes y servicios de consumo, egresos financieros, otros egresos y transferencias corrientes. **USD 7.942.035,04.**

GRUPO	DETALLE	PROFORMA 2025
5	EGRESOS CORRIENTES	7,942,035.04
51	EGRESOS EN PERSONAL	3,905,691.75
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1,499,077.14
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés y comisión deuda)	1,364,092.15
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	224,400.00
58	TRANSF. O DONAC. CORRIENTES (Incluye Jub. P.)	948,774.00

2.2.- EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL

GRUPO	DETALLE	PROFORMA 2025
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	68,751,529.64
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	5,746,641.78
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	7,244,776.56
75	OBRAS PÚBLICAS	54,011,131.50
77	OTROS EGRESOS DE INVERSION	46,300.00
78	TRANSF. O DONAC. PARA INVERSION	1,702,679.80
8	EGRESOS DE CAPITAL	3,740,152.76
84	BIENES DE LARGA DURACION	3,647,642.76
88	TRANSF. O DONAC. DE CAPITAL	92,510.00
TOTAL EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL USD		72,491,682.40

2.3.- APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

GRUPO	DETALLE	PROFORMA 2025
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1,345,965.20
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA	1,335,965.20
97	PASIVO CIRCULANTE	10,000.00
TOTAL EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL USD		1,345,965.20

USD 1.345.965,20, son los recursos destinados al pago de la deuda pública por la contratación de créditos, obligaciones que el Gobierno Provincial de Imbabura mantiene con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., Y otras obligaciones con terceros. Se compone de:

Amortización de la Deuda USD 1.335.965,20.

Pasivo Circulante USD 10.000,00.

3.- DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POA 2025

EL Plan Operativo Anual es la base para la elaboración de la proforma presupuestaria y para el año 2025 se ha estimado en **USD 12.939.448,96**, con una estructura programática que articula el PDOT con el presupuesto, acción que permitirá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la planificación institucional.

El Plan Operativo Anual POA, es la principal herramienta de planificación en el Gobierno Provincial de Imbabura ya que en él se establece de manera detallada las actividades, proyectos y programas que deberán ejecutarse durante todo el ejercicio económico.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA PLAN OPERATIVO ANUAL
POA 2025

UNIDADES DE GESTIÓN	VALOR USD
Dirección General de Vialidad e Infraestructura	5,749,352.76
Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos	1,061,909.59
Subdirección de Recursos Hídricos	2,099,370.30
Dirección General de Planificación	60,000.00
Dirección de Ambiente	247,800.00
Dirección de Cooperación para el Desarrollo	63,000.00
Dirección de Comunicación Estratégica	200,000.00
Dirección General Administrativa	3,202,333.08
Subdirección de Talento Humano	359,989.10
Subdirección de TICS	309,306.32
Dirección General de Fiscalización	11,000.00
Secretaría General y Atención a la Ciudadanía	50,000.00
Dirección General de Género y Derechos Humanos	656,138.00
TOTAL GENERAL USD	14,070,199.15

4.- GASTOS POR ÁREAS

Según lo determina el COOTAD en su Art. 230.- Áreas. - El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas;
- c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad;
- d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,
- e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

En resumen, el Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura para el presente Ejercicio Económico se lo ha distribuido también por áreas, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA	PROFORMA 2025	%
10 SERVICIOS GENERALES	12,427,502.92	15%
20 SERVICIOS SOCIALES	1,092,814.00	1%
30 SERVICIOS COMUNALES	20,927,283.65	26%
40 SERVICIOS ECONÓMICOS	44,267,624.72	54%
50 SERVICIOS INCLASIFICABLES	3,064,457.35	4%
TOTAL USD	81,779,682.64	100%

Los presupuestos son los principales instrumentos de la política de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formulados sobre la base del Plan Operativo Anual POA, permiten establecer acciones y determinar objetivos que garanticen que el gasto público alcance altos niveles de eficiencia.

La Dirección General Financiera presenta el anteproyecto de presupuesto, que responde a criterios técnicos y resume las acciones en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias; incluye los ingresos por concepto de saldos proyectados de caja bancos, anticipos contractuales, cuentas por cobrar años anteriores, saldos de transferencias y donaciones de capital y saldos del financiamiento público, y, los gastos que corresponden a la convalidación de compromisos por entrega de anticipos de ejercicios anteriores, y los que corresponden a los proyectos y programas de inversión que fueron planificados en el ejercicio económico 2024 y reprogramados para el año 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Imbabura a los 27 días del mes de noviembre del 2024.



Richard Oswaldo Calderón Saltos.
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA** fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 22 de noviembre y 27 de noviembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ**

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 27 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS**

Richard Oswaldo Calderón Saltos.
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICACIÓN. Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Ec. Richard Calderón Saltos Prefecto Provincial de Imbabura, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 27 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ**

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 14-CPO-GADPO-2024**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, prevé que el derecho a la seguridad jurídica es *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, el sector público comprende *"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 315 de la Norma Constitucional dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, *"(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente atribución: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"*.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)"*

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el cuarto inciso del artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, *"(...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución."*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *"Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno*

autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior."

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *"Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación."*

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 29 de noviembre de 2011, aprobó la Ordenanza que crea la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 743 de 11 de julio de 2012 y su reforma aprobada en segunda instancia el 20 de agosto de 2012.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias del 23 y 25 de octubre de 2023, aprobó la Ordenanza Nro. 06-CPO-GADPO-2023, de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 1126 de 20 de noviembre de 2023.

Que, el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias del 4 y 5 de septiembre de 2024, aprobó la reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1803 del 30 de septiembre de 2024.

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, determina *"Una vez designado a el/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo máximo de 180 días para llevar a cabo el proceso de liquidación."*

Que, el proceso de liquidación no ha finalizado dentro del plazo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, debido a varias circunstancias expuestas por el Liquidador, lo cual motiva a reformar dicha norma provincial a fin de que se cumpla el objetivo de liquidar la empresa.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL.

Artículo 1.- Luego del primer inciso del artículo 6, inclúyase un segundo inciso con el siguiente texto: *"De requerirse un plazo adicional para la liquidación, se podrá extender por 90 días más."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a los 05 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente ORDENANZA, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 05 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 09 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 09 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004 – GADPB – 2024

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Capítulo II, Artículo 295 al 301, se refiere a la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, las Directrices de planificación, la obligación de coordinación y la regulación de los consejos de Planificación.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Que, el artículo. 9 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que la planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 4 del artículo 11 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que el alcance de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, la transitoria quinta de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, el artículo 7 de reglamento de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluye los pasos a seguir.

Que, con resolución N° 029 el Consejo de Planificación de la Parroquia Bolívar, de

fecha 15 de diciembre de 2023, se resolvió *"Dar inicio al proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2023-2027"*.

Que, con resolución N° 002 el Consejo de Planificación de la Parroquia Bolívar, con fecha 14 de mayo de 2024, se resolvió *"Dar por aprobado por unanimidad la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2023-2027"*.

Resuelve:

"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL BOLÍVAR DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Art.1 Objeto. - Dar por aprobado por unanimidad la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2023-2027.

Art.2 Ámbito de Aplicación. - El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Art.3 Vigencia. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página Web institucional.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bolívar a los 14 días del mes de mayo de 2024.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
MARCO WILFRIDO
URRUTIA DELGADO

Sr. Marco Urrutia

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BOLIVAR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NAZÓN
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Cañar-Biblián-Nazón. Telf. 012177126

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADPRN-001-2024
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NAZÓN

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan algunas de las competencias exclusivas de los GAS. Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que, el Art. 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los **criterios** para la **distribución** de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3 logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimiento de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación **compartida** de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias, de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del CDOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, si como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y, su **correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con** el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad,

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: b) Aprobar El plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución,

Que el COOTAD en su Art. 300 y 304 dice: los consejos de planificación participativa de los GAD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, que los GAD conformaran un sistema de participación ciudadana, que se regulara por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias,

Que, mediante Registro Oficial N°790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se

articulan eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno

Qué, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD”.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los GAD deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, en el COOTAD en el Art. 323 - Aprobación de otros actos normativos del COOTAD En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2024 el Consejo de Planificación Local, los **Líderes Comunitarios, La Instancia de Participación Ciudadana y Control social, La Junta Parroquial en Pleno, Socializan y reciben el documento del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTECECIENTE AL CANTÓN BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2024 se aprueba por unanimidad de los señores Miembros del GAD, en primera instancia el Documento del **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTECECIENTE AL CANTÓN BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, los miembros del GAD Parroquial de Nazón, resuelven

aprobar la socialización y aprobación en SEGUNDA instancia el documento de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTÓN BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO VIGENTE.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE

Art. 1. Objeto. "La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nazón, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia.

Art. 2. Ambito de aplicación. "El ordenamiento territorial de la Parroquia Nazón se regirá por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural de Nazón, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nazón, el 29 de mayo del 2024.


Dra. Maritza Alexandra Calle
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE NAZÓN



Firmado digitalmente por:
MARITZA ALEXANDRA
CALLE CALLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 022**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NUEVO QUITO 2023-2027****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "NUEVO QUITO"**

Los suscritos Presidente, y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Quito:

CONSIDERANDO

QUÉ.- El numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial Pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE.- Se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo referente a la planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaria técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos de centralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de liberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- Se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo referente a la planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- Se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la

QUE.- Se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE.- Se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural de le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE.- Se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativas reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- Se establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la Constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- Se establece el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de

dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE.- Se establece en el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme a este Código;

QUE.- Se establece en el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación.- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE.- Se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en un Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnicos, metodológicos y documentos finales de la Fase de DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION, y dentro de ello los subproductos correspondientes de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), para el periodo 2023-2027.el mismo que es debatido en dos sesiones ordinarias desarrolladas con fecha 24 y 30 de octubre de 2024.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Quito, a los treinta días del mes de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE SARANGO
JUMBO



Ing. Juan José Sarango
PRESIDENTE

Sra. Alexa Torres
VICEPRESIDENTA

Sra. Miriam Gualan
PRIMER VOCAL

Sr. Fausto Juank
SEGUNDO VOCAL

Sra. Tania Balcazar
TERCER VOCAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
RUMIPAMBA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADPRR-015-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Capítulo II, Artículo 295 al 301, se refiere a la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, las Directrices de planificación, la obligación de coordinación y la regulación de los consejos de Planificación.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Que, el artículo. 9 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que la planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 4 del artículo 11 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que el alcance de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, la transitoria quinta de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, el artículo 7 de reglamento de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con **RESOLUCION G.P.R.-049-2024** el Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de Rumipamba, en sesión Extraordinaria N°16 con fecha 15 de julio, resolvió *"Dar Aprobado por Unanimitad de votos la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rumipamba para el período 2023-2027"* en primera instancia.

Que, con **RESOLUCION G.P.R.-052-2024** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rumipamba, en sesión Ordinaria N°17 con fecha 19 de julio, resolvió *"Dar Aprobado por Unanimitad de votos la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rumipamba para el período 2023-2027"* en segunda instancia.

Resuelve:

"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA DEL CANTÓN QUERO PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027".

Art.1 Objeto. - Dar por aprobado por unanimidad de votos la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2023-2027.

Art.2 Ámbito de Aplicación. - El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Art.3 Vigencia. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página Web institucional.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rumipamba a los 19 días de julio de 2024.

Atentamente



Sr. Edgar Silva



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GONZALO SILVA
VILLACREZ

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.